CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 1151.20.6.013-IEDR-2026
CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE ROZO Y ALEXANDER RONCANCIO AGUIRRE

Entre los suscritos a saber: **Lic. LUZ ELENA MORALES HOYOS,** mayor de edad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía N° 31.163.807 de Palmira, obrando en calidad de RECTORA de la Institución Educativa De Rozo, obrando en calidad de RECTORA de la Institución Educativa De Rozo, quien actúa de conformidad con el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 Articulo 2.3.1.6.3.11, numerales 12 y 14 y el decreto 4791 del 2008 articulo 11 numeral 11 y articulo 17, los principios generales de la contratación pública, y la Resolución 522 de 2022 Guía de contratación Instituciones Educativas de Palmira; De una parte que en adelante se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA-**CONTRATANTE**, y por el otro el señor ALEXANDER RONCANCIO AGUIRRE/ LA CASA DEL EXTINTOR PALMIRA persona natural con C.C. No. 94.313.538-6 de Palmira; quien en adelante se denominará **CONTRATISTA;** hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL**: Por este contrato el contratista se compromete para con la Institución Educativa contratante a prestar el servicio de **"SERVICIO DE RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES EXISTENTES PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA Y SUS SEDES". SEGUNDA. ACTIVIDADES**: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista, deberá realizar las actividades que se describen en los estudios previos del contrato y en la propuesta económica presentada por la contratista, aprobada por la Institución Educativa que integra el presente contrato. Así:

ITEM	DESCRIPCION DEL OBJTO CONTRACTUAL	CANT
1	Manteamiento y recarga extintor 10 lb .ABC	27
2	Mantenimiento extintor 10 lbs CO2	1
3	Mantenimientos extintores 5 lbs CO2	1

TERCERA. VIGENCIA: la vigencia del presente contrato será **DIEZ (10) DIAS HABILES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previa firma del presente contrato. **CUARTA. RESULTADOS:** El contratista deberá efectuará el objeto contractual a entera satisfacción, en la oportunidad acordada y con la calidad, diligencia y eficiencia requerida. **QUINTA. VALOR**: las partes contratantes convienen como valor total del contrato la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($836.000). SEXTA. FORMA DE PAGO:** La Institución Educativa CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA contra entrega con el recibido a entera satisfacción por parte del supervisor y radicada la factura o cuenta de cobro. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **A) DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá cumplir estrictamente con las siguientes obligaciones:1) Suministrar oportunamente los bienes o servicios requeridos, 2) Garantizar buena calidad en cada uno de ellos, 3) Aceptar las devoluciones o reclamaciones y reponerlas, 4) Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo. 5) cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 6) De conformidad con articulo 5, numeral 5 de la ley 80/1993 " no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho.7) El contratista debe cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 8) Responder por los trabajos asignados y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 1151.20.6.013-IEDR-2026
CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE ROZO Y ALEXANDER RONCANCIO AGUIRRE

periodicidad que le sean requeridos, las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **B) DE LA INSTITUCION:** 1) cumplir con el pago del valor del contrato en la forma acordada con el contratista favorecido. 2) Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. 3) Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **OCTAVA. DERECHOS DE LA ENTIDAD:** La Institución educativa Contratante ejercerá los derechos consagrados en las leyes que regulan la materia y particularmente exigirá la prestación oportuna del servicio contratado, lo mismo que su calidad. **NOVENA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El pago de las sumas de dinero a que la institución educativa queda obligado en razón de este contrato, se subordinará a la apropiación presupuestal que dé él se gana en su presupuesto. **DECIMA. IMPUTACION DE GASTOS:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato se efectuaran con cargo al contratista y los que impliquen para la Institución Educativa contratante el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hace con cargo a la apropiación presupuestal N° 2.1.2.02.02.008.10 MANTENIMIENTO BIENES MUEBLES; según certificado de disponibilidad presupuestal N° 000030 del 03 de noviembre del 2026 y registro presupuestal N° 000030 del 10 de noviembre del 2026 expedidos por la contadora de la Institución Educativa, por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($836.000). **DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista para todos los efectos del presente contrato declara expresamente que no incurre en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas legalmente. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** El contratista se compromete a ejecutar el objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. La institución Educativa en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** Lala mora o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista facultan a la institución Educativa contratante para imponer multas sucesivas equivalentes hasta del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato. **DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o tal del contratista de alguna de las obligaciones que adquiere mediante este contrato o declaratoria de caducidad, dará lugar además de su responsabilidad por perjuicios ocasionados, el pago de un diez por ciento (10%) del valor total del contrato a favor de institución Educativa contratante a título de clausula penal pecuniaria, para cuya efectividad se surtirá el mismo procedimiento establecido en la declaración de caducidad. **DÉCIMA QUINTA. DE LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores serán impuestas por la entidad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrada en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011. **DÉCIMA SEXTA.SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA:** El contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, la institución Educativa contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de el para el desarrollo de ese contrato. Por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones sociales de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista. **DÉCIMA SÉPTIMA. PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: El contratista atenderá todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, ateniéndose a las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y a las que se expidan durante su desarrollo. Además, responderá por todas las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus trabajadores. En

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 1151.20.6.013-IEDR-2026
CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE ROZO Y ALEXANDER RONCANCIO AGUIRRE

consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, Institución Educativa contratante fuere obligada judicialmente a pagar alguna suma por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones por despido injusto o indemnizaciones originadas por la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional (artículo 216 del código sustantivo de trabajo) el contratista se obliga a cancelar el monto de la indemnización ordenada y si la Institución Educativa contratante llegare a cancelar el monto de la indemnización tendrá derecho a repetir contra el contratista por la cantidad pagada. **DECIMA OCTAVA. AFILIACION Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIAD SOCIAL**. Al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y deberá continuar paz y salvo con los mismos en los términos establecidos en el artículo 50 de la ley 789/2002 y articulo 23 de la ley 1150/2007. Sera obligación del supervisor de este contrato, verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre a paz y salvo en el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **DECIMA NOVENA. SUPERVISION Y VIGILANCIA:** La vigilancia del presente contrato estará a cargo de Institución Educativa contratante a través de la señora ADRIANA MARÍA CRUZ GÓMEZ Aux enfermería o quien haga sus veces**,** quien vigilará y supervisará el cabal cumplimiento del objeto del contrato de este y cumplirá las demás funciones inherentes a la vigilancia del mismo. **VIGÉSIMA. PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO:** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones especiales del contratista, por lo tanto, este no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad algunas sin previa autorización de la entidad contratante la ejecución del contrato**. VIGÉSIMA PRIMERA.SUSPENSION:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas y de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos de plazo extintivo se compute dicho termino. **VIGÉSIMA SEGUNDA. ESTAMPILLAS Y DEMAS RETENCIONES DE LEY:** El contratista autoriza a la Institución Educativa Contratante para que, por conducto de tesorería de los Fondos de Servicios Educativos, efectué de los pagos a su favor las deducciones por concepto de estampillas. **VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales del presente contrato hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad presupuestal. 2) Certificado de registro presupuestal. 3) propuesta presentada por el contratista. **VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal. **VIGÉSIMAQUINTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del contrato se fija como domicilio las instalaciones de la Institución Educativa Contratante.

Para su constancia se firma en el Municipio de Palmira a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

Lic. LUZ ELENA MORALES HOYOS
RECTORA INSTITUCION EDUCATIVA DE ROZO
C.C.: 31.163.807 de Palmira

ALEXANDER RONCANCIO AGUIRRE
CONTRATISTA
C.C. No. 94.313.538 de Palmira